

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

### **DETEREL 0340/2007.**

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

Atención : Mayra Ruiz Concepción  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de revalorización histórica de la Batalla de Santomé.

Ref. : No. Exp. No. 04121, Oficio No. 02037 del 29/07/07

Anexo : Modelo de redacción alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a declarar el 22 de diciembre de cada año como día de regocijo nacional.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional esta sustentada en el artículo 37 numeral 5, que establece *Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y objetos antiguos y a la adquisición de estos últimos*. Si bien que este mandato constitucional expreso se refiere a monumentos y objetos, no limita el alcance de la labor congressional a procurar preservar los lugares escenario de epopeyas de significación nacional, por lo que lo referente a las cuestiones históricas y sociales de la nación, se considera como parte de las obligaciones legislativas.

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes leyes:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley 36-97 que crea el Consejo de Efemérides Patrias
- c) Ley 66-97, del 9 de abril de 1997 Ley de Educación y 41-00 del 28 de junio de 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Analizado el orden de las vistas y su composición, queremos realizar la siguiente sugerencia: Si bien el orden de los sustentos legales están adecuadamente colocados, presentan menciones incompletas y falta de homogeneidad en su distribución. Además, se lista la disposición 36-97 como una ley, cuando en realidad se trata de un decreto que integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias. Dadas las circunstancias, sugerimos establecer los vistos de la siguiente forma:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación

**VISTA:** La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que instituye la Secretaría de Estado de Cultura.

**VISTO:** El Decreto 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Asimismo, no se estila en la redacción de normas legales redacciones propias de documentos judiciales, en la que han intervenido partes directas cuyas declaraciones sustentan la decisión fina, por lo tanto, la mención de *Oídas* que posee el proyecto, sugerimos su eliminación.

## Aspectos Técnicos Legislativos y Lingüísticos

En torno al aspecto técnico legislativo, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***, observando el título en cuestión, entendemos que dicho título no es coherente con el objeto del proyecto, por lo que sugerimos cambiar el título para que diga como sigue:

### Ley que Declara el 22 de Diciembre como Día de Regocijo Nacional

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO**

**CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. Sugerimos agregar un artículo que defina la entrada en vigencia de la ley, que dirá:

**Artículo 4.-** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

### Análisis de contenido, redacción e impacto

1. El considerando tercero establece: *Que de no haberse producido el triunfo en ese combate y evidenciado la fuerza de los soldados dominicanos, se pudo borrar la independencia nacional, concebida por los ideales del ilustre prócer Juan Pablo Duarte y ejecutada el 27 de febrero de 1844 por los patriotas Francisco del Rosario Sánchez, Ramón Matías Mella y los demás próceres trinitarios.*

Si bien los considerandos no son parte dispositiva y no poseen aplicación alguna, ellos fundamentan y justifican la creación de la norma, por lo que se convierte en parte fundamental para su comprensión; así, deben estar orientados a adecuadas apreciaciones.

En este sentido, este considerando esta basado en consideraciones supuestas, en conjeturas improbables, en ideas extensivas, que dan margen a una comunicación equivocada de la historia.

Dado esto, **sugerimos eliminar el considerando tercero del proyecto.**

2. A partir del hecho de que toda ley debe poseer mandatos directos, las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 resultan ambiguas y adolecen de una inadecuada redacción. Sugerimos una redacción alterna que defina con precisión los mandatos.

**Artículo 1. Se declara el 22 de diciembre de cada año, Día de Regocijo Nacional.**

**Artículo 2. Las secretaría de Estado de Cultura y Educación y las gobernaciones provinciales, deben realizar actividades culturales conmemorativas de la Batalla de Santomé.**

**Artículo 3. Las secretarías de Estado de Cultura y Educación están en la obligación de difundir los antecedentes, causas y consecuencias de esta gesta patriótica, mediante la edición de libros, folletos, materiales audiovisuales y otros instrumentos publicitarios.**

Después de lo analizado, sugerimos a la comisión abocarse al estudio del presente proyecto, tomando en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

## **Ley que Declara el 22 de Diciembre como Día de Regocijo Nacional**

**Considerando Primero:** Que la Batalla de Santomé, ocurrida el 22 de diciembre de 1855 en la sabana del mismo nombre, en el municipio de San Juan de la Maguana, tiene una gran trascendencia política e histórica, porque contribuyó a sellar la Independencia Nacional.

**Considerando Segundo:** Que en la Batalla de Santomé los soldados independentistas dominicanos, liderados por el General José María Cabral y Luna impidieron la avanzada de las tropas invasoras de Haití, que pretendían adueñarse del territorio dominicano.

**Considerando Tercero:** Que no obstante la trascendencia de esta epopeya gloriosa, dicha gesta es escasamente recogida en la historiografía nacional, y desde el gobierno central y sus dependencias ligadas a la educación y la cultura no se le dispensa el realce que debería tener.

**Considerando Cuarto:** Que solo el Municipio de San Juan de la Maguana, haciendo honor en nuestra historia y a sus prohombres, se ha dedicado cada año a conmemorar dicha efemérides, no ocurriendo lo mismo con el resto de la geografía nacional donde el 22 de diciembre de cada año pasa inadvertido.

**Considerando Quinto:** Que solo con esos actos locales en honor a la batalla de Santomé no se le dispensa el realce debido, ya que no asisten los funcionarios altos de la Nación, ni se le da ninguna cobertura mediática (periódicos, revistas y televisión de

alcance nacional), que proyecte al país y al mundo los detalles de tan trascendental gesta patriótica.

**Considerando Sexto:** Que es deber de los pueblos recordar sus hazañas y acontecimientos trascendentes que forman parte de su construcción histórico-política, para que las presentes y futuras generaciones conozcan su pasado y sean acreedores orgullosos de la historia y la cultura de su país.

**Considerando Séptimo:** Que el escaso registro historiográfico de la Batalla de Santomé, menoscaba injustamente la participación de los pueblos del sur en la construcción de la dominicanidad.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

**VISTA:** La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que instituye la Secretaría de Estado de Cultura.

**VISTO:** El Decreto 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se declara el 22 de diciembre de cada año, Día de Regocijo Nacional.

**Artículo 2.** Las secretaría de Estado de Cultura y Educación y las gobernaciones provinciales, deben realizar actividades culturales conmemorativas de la Batalla de Santomé.

**Artículo 3.** Las secretarías de Estado de Cultura y Educación están en la obligación de difundir los antecedentes, causas y consecuencias de esta gesta patriótica, mediante la edición de libros, folletos, materiales audiovisuales y otros instrumentos publicitarios.

**Artículo 4.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Dada...